

Sr. Presidente del Concejo Deliberante
Francisco Gramajo
S/D

Por medio de la presente le pido se incluya el siguiente proyecto de ordenanza en el orden del día de la próxima sesión para su tratamiento.

Atte.

Federico Fumiato
Concejal Vamos Capilla

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°.- CREASE el Parlamento de los niños como un órgano consultivo y de participación ciudadana, que garantice y promueva la libre manifestación, sobre todos aquellos temas de la realidad que repercuten en la vida social y colectiva de todos los habitantes de la ciudad de Capilla del Monte en general, y de las niñas y niños en particular.

Art. 2°.- INTEGRACIÓN. El parlamento de los niños se integrara con la participación de niños o niñas de las Instituciones Educativas públicas y privadas de la ciudad, más aquellas Entidades no formales que trabajen con la infancia y que manifiesten su intención al Concejo Deliberante o al área que en el futuro lo reemplace, de adherir al programa. Las Instituciones educativas y las entidades no formales deberán comunicar quienes serán sus representantes en el Parlamento, hasta en un número no mayor a seis (6) por Institución. Las niñas y niños que formen parte del parlamento Infantil deberán tener entre 9 a 12 años inclusive.-

Art. 3°.- El Parlamento de los niños tiene como finalidad la información, la implicación y la participación de las niñas y de los niños en la vida de la ciudad, y establece como objetivo: Crear un espacio para que la niñez ejerza plenamente su derecho a la participación y el valor de sus palabras a través de sus opiniones y propuestas, para que sean agentes de cambio proyectando el interés superior de la infancia en la construcción de la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia, el conocimiento y la difusión de principios y valores universales.

Art. 4°.- El Parlamento de los niños en su primer sesión anual establecerá sus normas de funcionamiento interno y la designación de las autoridades del Parlamento Infantil, el que deberá contar como mínimo, con un Presidente que organice el debate y un Secretario de Actas a los fines de establecer constancia de los temas tratados. Asimismo todas las resoluciones que adopten, serán refrendadas con la firma y aclaración del Presidente y del Secretario, junto a otros dos miembros elegidos por sorteo de los demás parlamentarios presentes en la sesión.

Art. 5°.- El parlamento de los niños sesionará cada quince días en sesiones ordinarias entre el 1 de Abril y el 15 de noviembre de cada año. Asimismo se realizarán dos sesiones extraordinarias a llevarse a cabo entre el 1 al 10 de julio de cada año y entre el 15 y el día 30 de Noviembre del año. En ambas sesiones deberá contar con la presencia del señor Intendente Municipal. Además se podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier oportunidad que sea necesario, a convocatoria de la Secretaria de Políticas Sociales.-

Art. 6°.- Después de cada sesión ordinaria del Parlamento de los niños en coordinación con las autoridades educativas locales y Entidades no formales que trabajen con la Infancia, difundirán los documentos que surjan de la labor parlamentaria ante los demás niños y niñas de la ciudad con el objetivo de hacer llegar la información a sus respectivas comunidades institucionales.

Art. 7°.- Los Parlamentarios entregarán las declaraciones o resoluciones que adopten durante el periodo trabajado, en las sesiones extraordinarias previstas en el art. 5 al Sr. Intendente Municipal quien deberá comunicarlas al Concejo Deliberante de la ciudad para su tratamiento en el recinto parlamentario.

Art. 8°.- La Secretaría de Políticas Sociales y/o la que en el futuro la reemplace, a través de la correspondiente área de competencia de la secretaria, velará por el cumplimiento de esta ordenanza promoviéndola, difundiendo las convocatorias, facilitando su funcionamiento y realizando su seguimiento y supervisión.

Art. 9°.- Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal la impresión del material didáctico tendiente a difundir los Derechos que consagra la Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, para ser distribuido en Escuelas, Clubes, Centros de Salud, Hospital e Instituciones no formales y demás centros de participación social de la ciudad de Capilla del Monte.

Art.10.- Crease el FONDO DE NIÑEZ, cuyo fin será la promoción del bienestar y la defensa de los Derechos de los Niños y Niñas de la ciudad de Capilla del Monte, estableciéndose para tal fin, un presupuesto anual del 0,5 por ciento del presupuesto anual Municipal, para la realización de las acciones que dicho parlamento decida, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Concejo Deliberante.

Art. 11°.- Facúltese al D.E.M. a reglamentar la presente ordenanza en todo aquello que crea conveniente.

Art. 13°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.